

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00364-00

Conforme a solicitud que antecede procede Despacho de conformidad a lo establecido por el artículo 286 del C.G.P., a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 15 de julio de 2021, toda vez que el mismo no se encuentra notificado a la parte demandada y por consiguiente se corrige el error involuntario acarreado.

BUCARAMANGA, JULIO VENTIDOS(22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JULIO VENTIDOS(22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., NIT. 899.999.284-4, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.026.292.154, TP. No. 315.046 del C.S.J., email, profesionaljuridico3@bagner.com.co, contra OSCAR LOPEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 91.288.465, email, se desconoce ; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No. 91288465", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima CUANTIA, en favor FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. quien actúa por intermedio de apoderada la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, contra OSCAR LOPEZ ARIAS, por la cantidad principal de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVO M/CTE (\$997,320.27) por concepto de capital contenido en el Pagare No. 91288465, ellegada.

a. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 29 de junio de 2021 y hasta la fecha que se pague la totalidad de la deuda.

SEGUNDO: Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$967,362.15), por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas

TERCERO: Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 10.75% E.A., liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora, los que ascienden a la suma de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$32,303.49)

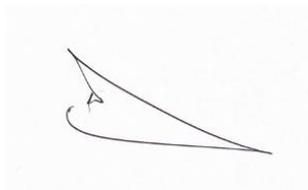
CUARTO: Por las cuotas de seguro certificadas en pagaré No. 91288465 y el estado de cuenta judicial que se adjunta por la suma de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$26,223.56).

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FANFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
JULIO 23 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia